



Juicio No. 01U03-2023-01719

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA. Cuenca, jueves 13 de abril del 2023, a las 09h14.

Juez Pablo Ruiz Martínez. Vistos: En calidad de Juez de esta Unidad Judicial Especializada de Tránsito del cantón Cuenca avoco conocimiento de la petición presentada por TANGARIFE CASTAÑEDA JORGE ARMANDO , a efectos de resolver se realizan las siguientes consideraciones:

1.- La notificación es el acto jurídico por el cual se comunica una resolución ya sea esta de carácter administrativa o judicial que permite al ciudadano ejercitar su derecho de impugnación garantizado en el artículo 173 de la Constitución de la Republica. En materia de Tránsito al respecto del acto de notificación se establece en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que “se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción” así también el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina“ Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.”

2.- El mismo artículo 238 del citado Reglamento establece que “El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas.”

3.- Con fecha el 4 de Junio del 2019, la Corte Constitucional en su sentencia N° 71-14-CN/19 dispone que: “Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de la notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones”.

4.- Al respecto la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia al dar respuesta a la Consulta Planteada por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante oficio número 167-P-CPJP de fecha 09 de febrero de 2018, realiza un pronunciamiento “ Sobre la pertinencia que la AMT, notifique las boletas de tránsito por medio de su página web o por intermedio de un diario” y emite su criterio que sin ser de cumplimiento obligatorio es

compartido por este Juzgador y en su parte pertinente analiza “ Conforme a la normativa especializada que rige en materia de tránsito, para el caso de la consulta, las boletas emitidas por los agentes de tránsito deben ser notificadas inmediata y personalmente al infractor, y si eso no fuere posible, en el domicilio del propietario del automotor hasta luego de que han transcurrido 72 horas de los hechos. Para el caso de las contravenciones detectadas por medios electrónicos o tecnológicos, se procurará la notificación electrónica, o en su defecto se tomará en cuenta el domicilio civil y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local. La ley de la materia no prevé expresamente la notificación al presunto infractor de la boleta de tránsito por medio la prensa o por intermedio de la página web institucional del ANT. Incluso el COGEP, al regular las citaciones por medio de la prensa, determina ciertos requisitos para que proceda, como por ejemplo, entre otros, declaración juramentada, puesto que no se puede alegar simplemente y genéricamente desconocimiento para que un juez lo acepte “; y concluye “ Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local.” El Señor Presidente de la Corte Provincial de Pichincha dentro de la misma petición “En materia de tránsito, se consulta cual sería el tiempo para notificar a los infractores en el caso de las contravenciones detectadas por medios electrónicos y tecnológicos.” Siendo absuelta con la conclusión “La contravención de tránsito que haya sido detectada por medios electrónicos o tecnológicos debe ser notificada al presunto infractor de forma inmediata, privilegiando los medios electrónicos o tecnológicos. El plazo para hacerlo no podría ser mayor a las 72h00 luego de cometida la infracción y podrá ser impugnada en el término de tres días.”

5.- Revisada la documentación adjuntada por el impugnante se establece que la contravención con número **C16541025693120**, fue detectada con **fecha 01 de JUNIO de 2022** y **notificada con fecha 01 de JUNIO de 2022** en el correo electrónico que consta en la base de datos de la **EMOV EP** y que conforme lo dispone el ya citado Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito.

Con estas consideraciones, realizado por este Juzgador control de legalidad respecto de la notificación de la citación emitida en contra de la impugnante, de la cual se establece que la misma ha sido efectuada dentro de los plazos y con los condicionamientos que han sido analizados dentro de esta resolución esto es dentro de los tres días de detectada la contravención imputada y al correo electrónico constante en la base de datos que mantiene el ente de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal al no haber ejercido su derecho a impugnar la boleta de tránsito dentro del término de tres días contados a partir de la citación, esta se entiende aceptada voluntariamente y por lo tal se ha constituido ya en un título de crédito para

8-ocho 

el cobro de los valores correspondientes a la multa, sin que se requiera para el efecto sentencia judicial, este Juez de la Unidad Judicial Especializada del Tránsito del cantón Cuenca se abstiene de tramitar la impugnación disponiendo su archivo. En cuenta el domicilio judicial señalado y la autorización conferida. Notifíquese.

RUIZ MARTINEZ PABLO RAFAEL

JUEZ(PONENTE)



En Cuenca, jueves trece de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: EMOV EP en el casillero No.859, en el casillero electrónico No.0160002640001 correo electrónico mbarrera@emov.gob.ec, notificacionesact@emov.gob.ec. del Dr./Ab. EMOV EP; TANGARIFE CASTAÑEDA JORGE ARMANDO en el casillero electrónico No.0301930434 correo electrónico brigitt_verdugo.m@hotmail.es. del Dr./Ab. BRIGITE ELISABETH VERDUGO MENDOZA; Certifico:

CORTES JARA DIANA

SECRETARIA